

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 383/90

Art.1°.- FIJASE para el 3° BIMESTRE 1990 los siguientes importes fijos:

3° BIMESTRE 1990

01 - **COMERCIO AL POR MENOR**

011	Categoría A	A	125.000
012	Categoría B	A	41.500
013	Categoría C		
0131	Categoría C1	A	180.000
0132	Categoría C2	A	125.000
0133	Categoría C3	A	74.000

02 - **BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS**

021	Categoría única: por empleado	A	110.000
-----	-------------------------------	---	---------

03 - **ALQUILER BIENES INMUEBLES**

031	Categoría única: por casa o local	A	28.500
-----	-----------------------------------	---	--------

04 - **SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO**

041	Categoría A	A	1.750.500
042	Categoría B	A	137.500
043	Categoría C: por cada juego	A	41.500
044	Categoría D: por cada juego	A	103.500
045	Categoría F:	A	137.500

05 - **SERVICIOS PERSONALES**

051	Restaurantes y Otros		
0511	Categoría A	A	208.000
0512	Categoría B	A	166.500
0513	Categoría C	A	166.500
052	Propietarios o Conces. Buffet y Bares	A	305.000
053	Expendio Bebidas menudeo	A	83.500
054	Hoteles, Pensiones, etc.		
0541	Categoría A	A	823.000
0542	Categoría B	A	208.000
0543	Categoría C	A	155.000

055	Casas amobladas por habitación	A	208.000
056	Lavanderías y otros	A	125.000
057	Lavadero de vehículos		
0571	Categoría A	A	125.000
0572	Categoría B	A	41.500
058	Peluquerías y salones belleza	A	55.000
059	Fotografías	A	41.500
0510	Alquiler películas p/videos	A	83.000
0511	Servicios Fúnebres	A	485.000
0512	Fumigaciones	A	125.000
0513	Talleres Mecánicos y Electricistas		
05131	Categoría A	A	249.000
05132	Categoría B	A	125.000
05133	Categoría C	A	156.000
05134	Categoría D	A	125.000
0514	Tornerías y otros		
05141	Categoría A	A	156.000
05142	Categoría B	A	125.000
0515	Talleres Chapa y Pintura	A	111.000
0516	Talleres Motos	A	69.000
0517	Compostura Calzado	A	27.500
0518	Análisis de semillas y otros	A	125.000
0519	Servicios recep.semillas y otros	A	176.500
0520	Comisionistas		
05201	Categoría A	A	125.000
05202	Categoría B	A	62.000
0521	Taximetristas: por coche	A	43.000
0522	Albañiles, Plomeros, Gasistas, Pintores y Electricistas:		
05221	Categoría A	A	140.000
05222	Categoría B	A	65.000
05223	Categoría C	A	41.500
0523	Otros servicios no clasificados		
05231	Categoría A	A	125.000
05232	Categoría B	A	41.500
0524	Servicios Varios prestados a Empresas		
05241	Categoría A	A	271.000
05242	Categoría B	A	139.000

Art.2º.- FIJASE para el 3º BIMESTRE 1990 los siguientes importes mínimos a tributar por los contribuyentes que desarrollen actividades sujetas a la alícuota general o las alícuotas especiales.

3° BIMESTRE 1990

a) Actividades con alícuotas del 5%.	A 125.000
b) Actividades con alícuotas superiores a la general	A 485.000

Art.3°.- FIJASE para el 3° BIMESTRE 1990 los siguientes importes mínimos a tributar por las actividades establecidas en el art. 10° de la Ordenanza N° 366/90.

3° BIMESTRE 1990

INDUSTRIAS

Fabricación de Muebles y Accesorios

Categoría A	A 252.000
Categoría B	A 157.000

Imprentas, Editoriales e Ind. Conexas.

Categoría única	A 252.000
-----------------	-----------

Fabricación de Productos Metálicos

Categoría A	A 674.000
Categoría B	A 265.000

Construcción Maquinarias

Categoría A	A 265.000
Categoría B	A 151.000

Construcción Artef. Eléctricos y Electromecánicos y montajes

Categoría A	A 674.000
Categoría B	A 265.000

Industrias Manufactureras Diversas

Fabricación de Ataúdes	A 540.000
Fabricación de Acumuladores	A 176.000
Fabricación de bolsas yute y/o polietileno:	
Categoría A:	A 189.000
Categoría B:	A 62.000

Fabricación Postes Cemento, etc.:

Categoría A:	A	340.000
Categoría B:	A	125.000
Fabricación de Ladrillos	A	125.000
Fabricación de Jabones	A	125.000
Fabricación Escobas y Otros	A	125.000
Fabricación de Aguas gaseosas	A	125.000
Fabricación de hielo	A	62.000
Fabricación de Pan y Otros:		
Cuando trabajan cuatro o más de		
cuatro personas incluido los dueños.	A	385.000
Cuando trabajan hasta tres personas		
incluido los dueños.	A	256.000
Fabric.no clasificados:		
Categoría A	A	265.000
Categoría B	A	125.000

OBSERVACIONES:

- Categoría A: Aquellas empresas donde trabajan tres o más personas, incluido los dueños.
- Categoría B: Aquellas empresas donde trabajan hasta dos personas, incluido los dueños.

CONSTRUCCION

Empresas Constructoras	A	762.000
------------------------	---	---------

COMERCIO AL POR MAYOR

Productos Alimenticios y Otros	A	227.000
Bebidas Alcohólicas y Productos		
Alimenticios.	A	400.000
Vta. Bebidas Alcohólicas y no		
Alcohólicas.	A	325.000
Vta. Bebidas no Alcohólicas		
exclusivamente.	A	159.000
Máquinas, Repuestos y Neumáticos	A	679.000
Géneros Textiles y Prendas		
de Vestir	A	540.000

COMERCIO AL POR MENOR

Farmacias	A	312.000
Opticas	A	250.000

Mueblerías	A	250.000
Materiales de Construcción:		
Categoría A: Corralón con Vta.Sanit.		
Plomería, etc.	A	456.000
Categoría B: Corralón sin vta.Sanit.		
Plomería, etc.	A	264.000
Categoría C: Vta. Mat.Construcción		
sin corralón	A	234.000
Vta. y Distribución Ladrillos	A	125.000
Gomerías	A	265.000
Vta.Vehículos Automot.Nuevos y Usados.		
Categoría A: Con local vta. y ta-		
ller alineado y balan		
ceado.	A	647.000
Categoría B: Con local vta.sin ta-		
ller alineado y balan		
ceado	A	422.000
Categoría C: Sin local de vtas.		
	A	125.000
Vta.Motocicletas nuevas y usadas:		
Categoría A: Con local de vtas.		
	A	155.000
Categoría B: Sin local de vtas.		
	A	97.000
Vta. Repuestos y Accesorios	A	335.000
Vta. Vidrios y espejos		
Categoría A:		
	A	335.000
Categoría B:		
	A	120.000
Vta.Pinturas y Otros	A	335.000
Vta. Agroquímicos	A	679.000
Vta.Artefactos Eléctricos	A	335.000
Vta. Nafta y Otros Derivados		
Categoría A: Cuando trabajan más		
de cinco empleados	A	858.000
Categoría B: Cuando trabajan has-		
ta cinco empleados	A	594.000
Vta. y Distribución de Gas	A	125.000
Supermercados	A	428.000

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y
COMUNICACIONES

Omnibus		15500000
Transporte interurbano: por coche	A	155.000
Transporte urbano: por coche	A	125.000
Transporte - excepto pasajeros- por coche	A	155.000
Garages, Playas, etc.	A	155.000
Agencias de Viajes	A	155.000
Depósitos y Almacenamiento	A	155.000
Comunicaciones	A	125.000

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

Clínicas o Sanatorios	A	155.000
-----------------------	---	---------

Art. 4º.- INCORPORASE al art. 3º de la Ordenanza N° 366/90 en la parte de
SERVICIOS PERSONALES en el punto 24.

24- Servicios Varios Prestados a Empresas:

Categoría A: Unipersonal o Sociedades de hecho donde /
trabajan tres o más personas incluidos //
los titulares.

Categoría B: Unipersonal o Sociedades de hecho donde /
trabajan menos de tres personas incluidos
los titulares.

Art. 5º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA A. MOLINA
SECRETARIA
Honorable Consejo Deliberante




MIGUEL ANGEL L. MARENGO
PRESIDENTE H. C. D.